



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N ° 360 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 20 de marzo de 2024

VISTO: el Memorándum N° 280-2023/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145 mediante el cual solicita se efectúe el reconocimiento del tiempo de servicio conforme a lo señalado en el marco legal, y sentencia que recae en el expediente N° 00612-2021-0-3101-JR-LA-01, es por ello menester de expedir la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Memorándum N° 280-2023/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145 de fecha 08 de agosto 2023, mediante el cual solicita, expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo tiempo de servicio entre el 29 de Diciembre de 1989 hasta el 06 de Mayo del 2011 en que trabajó para la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana, en calidad de contrato bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276; a la servidora **RIVERA HERRERA RUBE**;

Que, de acuerdo a la sentencia que recae en el expediente N° 00612-2021-0-3101-JR-LA-01-Corte Superior de Justicia de Sullana Sala Laboral Transitoria, resuelve declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Doña: **RIVERA HERRERA RUBE**, Asimismo, indica se cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo el tiempo de servicio por el período comprendido entre el 29 de Diciembre de 1989 hasta el 06 de Mayo del 2011, en que laboró para la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana, antes de su nombramiento en su calidad de contratado bajo el amparo del Decreto Legislativo N°276;

Que, en los fundamentos de la sentencia señala que los medios probatorios que adjunta, obra la Resolución Directoral N° 393-89-UTES, de fecha 29 de diciembre del 1989, por lo que tuvo condición de nombrada y siendo que esta condición la tuvo nuevamente desde el 01 de abril 2011, la prestación de autos, debe ser analizada desde setiembre del 1994 a marzo de 2011. Por ende, es que se debe proceder a analizar si efectivamente se ha configurado una verdadera relación laboral y con ello determinar si corresponde por ese periodo el reconocimiento de años de servicio; Resolución Directoral N° 1035-94-DSRSLCC de fecha 26 de diciembre 1994, donde se resuelve contratar bajo servicios no personales por un periodo de 02 (dos) meses a partir del 01 de noviembre de 1994 a la actora en el cargo de enfermera técnica en Paimas; recibos por honorarios físicos emitidos por la demandante a favor de la Sub Región de Salud "Luciano CastilloColonna", desde setiembre 1994 a abril del 2011, donde se especifica que se le contrato como enfermera técnica; con Resolución Directoral N° 356-2011-GOB.DSR-SRSLCC-DRRHH de fecha 06 de mayo del 2011, en el cual se nombra en vía de regularización a partir del 01 de abril en los establecimientos de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana al personal que se detalla a continuación, entre los cuales figura la demandante en el Centro de Salud de Sapillica, con la cual acredita que ha laborado para la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna, bajo el Régimen servicios no personales o locación de servicios, por lo que acredita que durante todo el período anterior a su nombramiento a prestado servicios de manera ininterrumpida;

Qué, conforme a lo señalado a quedado acreditada la prestación personal del servicio en la entidad demandada con el argumento que ha sido expedida por la propia entidad, y dada las labores prestadas por la parte demandante, (desde el 29 de Diciembre de 1989 hasta el 06 de Mayo de 2011) se colige lógicamente que dicha labor no fue realizada de forma temporal, desarrollando una labor permanente, fuero remunerado, por lo que se llega a la convicción que el periodo laborado bajo el Régimen servicios no personales o locación de servicios, en aplicación del principio de la primacía de realidad. Corresponde reconocer como período de



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N ° 360 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 20 de marzo de 2024

servicios efectivamente prestados bajo el amparo del Decreto Legislativo N°276 en calidad de contratado del 29 de Diciembre de 1989 hasta el 06 de Mayo de 2011;

Que, la servidora RIVERA HERRERA RUBE mediante documento antes mencionado, es preciso proyectar nuevo acto Resolutivo correspondiente; y reconocer el tiempo de servicios desde el 29 de Diciembre de 1989 hasta el 06 de Mayo de 2011, siendo un total de 21 años 04 mes 06 días;

Que, en uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N ° 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional N ° 723-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2023, mediante el cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y V° B° de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a la TAP RIVERA HERRERA RUBE, el Tiempo de Servicios, desde el 29 de Diciembre de 1989 hasta el 06 de Mayo 2011, siendo total de 21 años 04 meses 06 días en consideración a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Área de Presupuesto procederá a realizar el cálculo de sus gratificaciones legales otorgadas por escolaridad, fiestas patrias y navidad a corresponder, e intereses legales.

Artículo 3° HÁGASE de conocimiento, a la servidora conforme a Ley, e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese;

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Med. Mariano A. Yáñez Cerdá
DIRECTOR GENERAL
CMP. 40291

MMYC/CCA//aaps
Área de Bienestar Social
Área de Remuneraciones
Área de Presupuesto
Área de Registros Selección y Legajos
Archivo.